



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

**VISTOS.** Con fundamento en los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se encuentran presentes los integrantes de esta Comisión de Justicia para realizar el estudio de la denuncia y de las constancias que obran en el expediente iniciado con motivo de la solicitud de juicio político interpuesta por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016, para el efecto de determinar si se satisfacen los requisitos de procedibilidad exigidos por los citados ordenamientos.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 9 de marzo del año 2017, se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Quintana Roo, el escrito de denuncia de juicio político del C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016, por haber incurrido en el manejo indebido de los recursos públicos en perjuicio de las haciendas públicas municipal y estatal y daños a la administración municipal del Ayuntamiento de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de \$405,997,649.31 (SON CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.); infracciones contempladas en las fracciones XI y XIII del artículo 6º en relación con el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado, Ley de los Municipios del Estado, Ley de



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

los Municipios del Estado, Ley de Entrega y Recepción de Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y los Ayuntamientos del Estado, Lineamientos del Gasto aprobado por el Municipio de Cozumel, Reglamento Orgánica de la Administración Pública de Cozumel, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel y el Código Fiscal del Estado, disposiciones que están íntimamente relacionadas con el manejo de los recursos públicos y cuya violación denota en forma reiterada y sistemática que se infringieron las leyes que determinan el manejo de los recursos públicos y el manejo indebido de los fondos y recursos del Municipio, del Estado y de la Federación.

Dicho escrito de denuncia fue presentado en original y consta de ocho fojas útiles por ambos lados, y seis anexos en copia certificada consistentes en: Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de síndico emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 12 de junio de 2016, constante de una hoja útil; copia certificada del oficio PM/2016/0118 de fecha 25 de noviembre de 2016, signada por la C. Perla Cecilia Tun Pech, Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo, constante de ocho hojas útiles por un solo lado, en el cual remite al C.P. Javier Félix Zetina González, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en el cual remite un informe de actividades del monitoreo de entrega y recepción de municipios 2013-2016 del H. Ayuntamiento del Cozumel, Quintana Roo; copia certificada del Convenio para establecer los adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Ayuntamiento de Cozumel, fechada el 23 de septiembre del año 2016, constante de nueve hojas útiles por un solo lado; copia certificada de revisiones de cuentas bancarias de fecha 01/11/2016, auditoria al 31 de septiembre de 2016, resumen de conciliaciones y auditoria al 30 de



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

septiembre de 2016, Revisión de Cuentas bancarias Saldo de Balanza, del periodo 1º de enero al 30 de septiembre de 2016, constante de siete hojas útiles por un solo lado; copia certificada de un estado de cuenta de CI BANCO del periodo 01 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016, constante de dos hojas útiles por un solo lado; y copias certificadas de diversos informes diarios de ingresos, fichas de depósitos bancarios y estados de cuentas de cheques, oficio no. 004, oficio no. 110, oficio No. 096, constantes de cuatrocientas veintisiete hojas útiles por un solo lado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la denuncia de juicio político de referencia, fue remitida a la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado, para su trámite correspondiente.

**TERCERO.** Con fecha 13 de marzo del año 2017, el C. Fidencio Balam Puc, se apersonó en la sede del Congreso del Estado, ubicado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ante el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado, para ratificar su denuncia de juicio político en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 3º fracción I, 5º, 6º, 8º, 9º párrafo primero, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, que en su forma literal disponen lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 160.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, **funcionarios y empleados** del gobierno del Estado y **de los ayuntamientos** y en general, a toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos del estado o de los municipios, así como a los funcionarios y empleados del Instituto Electoral de Quintana Roo, del Tribunal Electoral de Quintana Roo, del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La Legislatura del Estado, expedirá una Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, así como las demás disposiciones que sancionen conductas que entrañen responsabilidad de los servidores públicos conforme a las siguientes prevenciones:

**I. Se impondrá mediante juicio político:** a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Fiscal General del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y **miembros de los Ayuntamientos**; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.

**Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.**

**La Ley correspondiente establecerá el procedimiento del Juicio Político seguido ante la Legislatura, previniendo la forma de oír al acusado en su defensa.**

**No procede Juicio Político por la mera expresión de ideas.**

La Legislatura del Estado conocerá con este procedimiento de los casos que le remita la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los Presidentes Municipales, sólo podrán ser sujetos a Juicio Político por violaciones graves a esta Constitución, y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.**

**III. La Legislación Penal del Estado prevendrá como delito común el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí por interpósita persona aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin comprobar su legal procedencia, estableciendo además de la sanción pecuniaria y corporal que corresponda, el decomiso de los bienes que no pudiera justificar legalmente. Asimismo perseguirá y sancionará la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público.**

**IV. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mismas que serán determinadas en las leyes, reglamentos o decretos de las Dependencias, Instituciones u Organismos que los creen o regulen su funcionamiento, previniendo el procedimiento la autoridad encargada de aplicarla y la forma de oír al responsable en su defensa.**



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, se desarrollarán autónomamente.

No podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

**V. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinará las obligaciones de éstos, las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala este Título, los procedimientos a seguir y las autoridades encargadas de su aplicación.**

**VI. La Ley Orgánica Municipal determinará, en los términos del primer párrafo de este Artículo y para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos.**

**VII. En los juicios de orden civil no existe fuero ni inmunidad de ningún servidor público.**

**VIII. Las declaraciones y resoluciones que se dicten a quienes se sujeten a Juicio Político son inatacables.**

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTICULO 1º.- Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, de sus entidades, de las obligaciones en el servicio público, sanciones a las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, así como las que se deban resolver mediante **juicio político**, procedimientos y autoridades para aplicarlas, las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de protección constitucional, del fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y registro patrimonial de los servidores públicos.**

**ARTICULO 3º.- Son autoridades competentes en materia de responsabilidad de los servidores públicos:**

**I. La Legislatura del Estado;**

**II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;**



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

*III. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;*

*V. Las Contralorías Municipales;*

*VI. Los órganos de control y evaluación interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*

*VII. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;*

**ARTICULO 5º.- Incurren en responsabilidad política** la o el Gobernador del Estado, las o los Diputados de la Legislatura del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados Unitarios, la o el Magistrado Presidente y las y los Magistrados del Tribunal Electoral, las y los Titulares de la Administración Pública Central, la o el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las o los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados del Estado o de los Municipios, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos del Estado o Municipios y **Miembros de los Ayuntamientos**; la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o afecten su buen despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 6º.- Perjudican los intereses públicos fundamentales o afectan su buen despacho, las siguientes conductas:**

*I. El ataque a la Soberanía del Estado;*

*II. El ataque a las Instituciones Democráticas;*

*III. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular del Estado, y el menoscabo por cualquier forma de las atribuciones constitucionales de cualquiera de los Poderes;*

*IV. El ataque a la organización política y administrativa del Municipio;*

*V. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*

*VI. El ataque a la libertad de sufragio;*



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

**VII.** La usurpación de atribuciones y de funciones;

**VIII.** Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

**IX.** Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

**X.** El abandono o desatención injustificada de sus funciones;

**XI.** Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública, Estatal o Municipal y a las leyes que determine el manejo de los recursos financieros, bienes estatales y municipales;

**XII.** La notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas;

**XIII.** El manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

**ARTICULO 8º.-** El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Presidentes Municipales, sólo podrán ser sujetos a juicio político por violaciones graves a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

**ARTICULO 9º.-** La Legislatura del Estado conocerá mediante el presente procedimiento de los casos de responsabilidad política en que incurran los servidores públicos a que se refiere el Artículo 5 de la presente Ley, para la aplicación de la sanción que le corresponda.

También conocerá por medio de este procedimiento, de la Declaratoria que le remitan las Cámaras del H. Congreso de la Unión, para los efectos del Segundo Párrafo del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 10.-** Al proponer la Legislatura la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, integrará una **Comisión de Justicia**, para intervenir en los procedimientos consignados en el presente Título y en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

*dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones. No será procedente por la mera expresión de ideas. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.*

**ARTICULO 13.-** *Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura de las conductas a que se refiere el Artículo 6° de esta Ley.*

**ARTICULO 14.-** *Presentada la denuncia en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, ésta se turnará de inmediato a la **Comisión de Justicia. Ratificada** la denuncia personalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación ante el Presidente de la citada Comisión, **se dictaminará si la conducta atribuida al Servidor Público se encuentra dentro del término señalado en el artículo 12 de esta Ley, así como si corresponde a las enumeradas por el artículo 6° de esta Ley, si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 5° de esta Ley, y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.***

**ARTICULO 15.-** *Son elementos de prueba los que permitan a la **Comisión de Justicia de la Legislatura determinar la presunta responsabilidad del servidor público, o que orienten las investigaciones** lo suficientemente como para poder establecer, sin más limitaciones, que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.*

**ARTICULO 16.-** *Si la **Comisión de Justicia mediante dictamen o resolución, determina que la denuncia presentada reúne los requisitos de procedibilidad, remitirá la misma a la Legislatura** para el efecto que ésta de el trámite correspondiente. **En caso contrario, la Comisión de Justicia desechará de plano** la denuncia presentada por improcedente, debiendo notificar por escrito, en este caso, al o los denunciantes.*

Énfasis añadido.

**SEGUNDO.** En ese sentido, esta Comisión de Justicia a fin de determinar si la denuncia de juicio político presentada reúne los requisitos de procedencia, los cuales resultan ser elementos indispensables para la viabilidad e incoación del procedimiento de juicio político, se estará a lo establecido



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

en las disposiciones anteriormente trascritas, particularmente a los artículos 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que exigen lo siguiente:

**a) Que la denuncia correspondiente sea presentada por escrito, aportando elementos de prueba que sustente los hechos que se imputan;**

**b) Que la denuncia correspondiente sea ratificada personalmente por su autor ante el Presidente de la Comisión de Justicia, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación;**

**c) Que el inculpado se encuentre comprendido dentro de los Servidores Públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política a la que se refiere el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;**

**d) Que la denuncia sea presentada durante el tiempo en que el Servidor Público imputado desempeñe su cargo o más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, y**

**e) Que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por los artículos 6° en relación con el 8° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.**

Derivado de lo anterior, los que integramos la Comisión de Justicia nos circunscribiremos a analizar de manera exhaustiva el cumplimiento de cada uno de los requisitos de procedencia respecto de la denuncia de juicio político formulada por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C.



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016; reiterando que la falta de actualización de cualquiera de los requisitos, impedirá la incoación del procedimiento de juicio político.

**QUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SEA PRESENTADA POR ESCRITO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SUSTENTE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN.**

En lo referente al requisito identificado en el **inciso a)** de este considerando, esta comisión determina que **el requisito sí se cumple**, toda vez que, del análisis de las constancias existentes en el expediente formado con motivo de la denuncia de juicio político, se advierte que el escrito de denuncia fechado el 8 de marzo de 2017, está signado por el C. Fidencio Balam Puc, y fue presentado ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el día 9 de marzo de 2017. Asimismo, respecto a los elementos de prueba que guardan relación con los hechos descritos por el denunciante, se da constancia que fueron ofrecidas los elementos de prueba consistentes en las documentales en copia certificada del oficio PM/2016/0118 de fecha 25 de noviembre de 2016, signada por la C. Perla Cecilia Tun Pech, Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo, constante de ocho hojas útiles por un solo lado, en el cual remite al C.P. Javier Félix Zetina González, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en el cual remite un informe de actividades del monitoreo de entrega y recepción de municipios 2013-2016 del H. Ayuntamiento del Cozumel, Quintana Roo; copia certificada del Convenio para establecer los adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Ayuntamiento de Cozumel, fechada el 23 de septiembre del año 2016,



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

constante de nueve hojas útiles por un solo lado; copia certificada de revisiones de cuentas bancarias de fecha 01/11/2016, auditoría al 31 de septiembre de 2016, resumen de conciliaciones y auditoría al 30 de septiembre de 2016, Revisión de Cuentas bancarias Saldo de Balanza, del periodo 1º de enero al 30 de septiembre de 2016, constante de siete hojas útiles por un solo lado; copia certificada de un estado de cuenta de CI BANCO del periodo 01 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016, constante de dos hojas útiles por un solo lado; y copias certificadas de diversos informes diarios de ingresos, fichas de depósitos bancarios y estados de cuentas de cheques, oficio no. 004, oficio no. 110, oficio No. 096, constantes de cuatrocientas veintisiete hojas útiles por un solo lado.

En ese sentido, se determina que el requisito identificado en el **inciso a)** de este considerando, **sí se cumple** de conformidad con lo que dispone el numeral 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, al haberse aportado los elementos de prueba con el escrito de denuncia de juicio político.

**QUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SEA RATIFICADA PERSONALMENTE POR SU AUTOR ANTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.**

Por cuanto hace a la ratificación de la denuncia de mérito, es dable señalar que el C. Fidencio Balam Puc, **SÍ CUMPLIÓ PUNTUALMENTE CON DICHO REQUISITO** en virtud de que en fecha 13 de marzo de 2017, se apersonó en la sede del Congreso del Estado, ubicado en la ciudad capital del Estado a ratificar la totalidad del contenido de la denuncia de juicio político interpuesta en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo de 2013-2016, ante el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia, por



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

haberse realizado en el segundo día de los tres días hábiles que la ley de la materia le concede como plazo para efectuar la mencionada diligencia, en apego a lo que dispone el numeral 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, esta comisión dictaminadora, determina que el requisito de procedencia establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, identificado en el **inciso b)** de este considerando, **sí se satisface.**

**QUE EL INculpADO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUSCEPTIBLES A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POLÍTICA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En relación al requisito planteado en el **inciso c)** de este considerando, relativo a si el denunciado se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política referidos en el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; se procedió a analizar lo que dispone en su literalidad:

**ARTICULO 5°.- Incurren en responsabilidad política la o el Gobernador del Estado, las o los Diputados de la Legislatura del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados Unitarios, la o el Magistrado Presidente y las y los Magistrados del Tribunal Electoral, las y los Titulares de la Administración Pública Central, la o el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las o los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados del Estado o de los Municipios, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos del Estado o Municipios y **Miembros de los Ayuntamientos**; la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como la o el Secretario General del Instituto Electoral de**



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

*Quintana Roo, por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o afecten su buen despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.*

Énfasis añadido

Así también los artículos 134 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 8 fracción II, 122 y 127 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establecen:

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo***

**Artículo 134. Los Ayuntamientos se integran en la siguiente forma:**

*I. ...*

*II. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos con un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos según el principio de representación proporcional.*

*...*

***Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo***

**ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos se integran de la siguiente forma:**

*I. ...*

*II. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum y Bacalar, con un Presidente/a, un Síndico/a, seis Regidores/as electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores/as electos según el principio de representación proporcional. Se elegirá un suplente para cada integrante del Ayuntamiento.*

Énfasis añadido



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

De los preceptos antes citados se desprende el Presidente del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, al ser miembro integrante de un ayuntamiento, sí es sujeto susceptible de responsabilidad política, por lo que efectivamente encuadra dentro de los servidores públicos a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Justicia estima que este requisito de procedencia, **sí se satisface**.

**QUE LA DENUNCIA SEA PRESENTADA DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO IMPUTADO DESEMPEÑE SU CARGO O MÁS TARDAR DENTRO DEL TRANCURSO DEL AÑO SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DE SUS FUNCIONES.**

Por lo que respecta al requisito planteado como **inciso d)** de este considerando, relativo a si la denuncia de juicio político fue presentada durante el tiempo en que el servidor público imputado desempeñe su cargo o a más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, esta comisión determina que la temporalidad de la presentación de la denuncia **cumple con lo dispuesto en el referido numeral**, toda vez que la conducta atribuida al servidor público, C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016, es reclamada dentro del plazo establecido, pues la denuncia fue presentada el día 9 de marzo de 2017, cuando aún se encuentra transcurriendo el año posterior a la conclusión del encargo. Este requisito se asevera cumplido al encontrarse reforzado con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al prever que el Gobierno Municipal tendrá una duración de tres años, iniciando el día 30 de septiembre del año que corresponda,



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

siendo que la administración municipal de Cozumel en la que se desempeñó el C. Fredy Efrén Marrufo Martín, como Presidente, tomó posesión el día 30 de septiembre del año 2013 y culminó su encargo el día 29 de septiembre del año 2016; en tal razón, se da por cumplido el requisito establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se considera que este requisito de procedencia **sí se satisface.**

**QUE LA CONDUCTA O CONDUCTAS ATRIBUIDAS AL SERVIDOR PÚBLICO IMPUTADO, SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por lo que se refiere al requisito planteado en el **inciso e)** de este considerando relativo a si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se encuentra dentro de las señaladas en el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, tenemos que la denuncia de juicio político se presenta por haber incurrido en el manejo indebido de los recursos públicos en perjuicio de las haciendas públicas municipal y estatal y daños a la administración municipal del Ayuntamiento de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de \$405,997,649.31 (SON CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.); infracciones contempladas en las fracciones XI y XIII del artículo 6° en relación con el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado, Ley de los Municipios del Estado, Ley de Entrega y Recepción de Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y los Ayuntamientos del Estado, Lineamientos del





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

Gasto aprobado por el Municipio de Cozumel, Reglamento Orgánica de la Administración Pública de Cozumel, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel y el Código Fiscal del Estado, disposiciones que están íntimamente relacionadas con el manejo de los recursos públicos y cuya violación denota en forma reiterada y sistemática que se infringieron las leyes que determinan el manejo de los recursos públicos y el manejo indebido de los fondos y recursos del Municipio, del Estado y de la Federación, dado que según lo aseverado por el denunciante se detectaron una serie de inconsistencias financieras de las arcas del Municipio de Cozumel, mismas que se hicieron constar en el informe de fecha 25 de noviembre de 2016, que la actual presidenta Municipal presentó en términos del artículo 57 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el día 28 de noviembre de 2016, el cual se ofreció como prueba en la denuncia interpuesta.

Así también, afirma el denunciante en su capítulo de hechos que de la revisión de la documentación relativa al área de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) por el periodo del 01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2016, se recaudaron diversas cantidades derivadas del cobro de los derechos a que se refieren los artículos 232 C, primer y último párrafo y 232 D, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, por la cantidad de \$66,456,211.28 (SON SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 28/100 M.N.) de los cuales el 25%, es decir, la cantidad de \$17,645,938.88 (SON DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.) de los cuales se depositaron únicamente \$6,225,900.00 (SON SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con lo que se corrobora, a decir del denunciante, el faltante en depósito de \$11,420,038.88 (SON ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

MIL TREINTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), incurriendo así en las conductas denunciadas.

Por otra parte, se asevera en la denuncia que el día 23 de septiembre de 2016 el Municipio de Cozumel, representado por el entonces Presidente Municipal y su Tesorero, se celebró el Convenio para establecer los adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Ayuntamiento de Cozumel, sin que el municipio proporcionara los datos de los trabajadores que efectivamente hubieren laborado, de los periodos comprendidos del primer bimestre del año 2008 al cuarto bimestre del año 2016, sin entregar el cálculo de los seguros de retiro, cesantía y vejez para su revisión por parte de la tesorería del ISSSTE, sin conciliar el adeudo total, sin haber realizado la carga de información en el sistema de recaudación de Información en procesar, sin actualización de sus movimientos afiliatorios, entre otras irregularidades, entre las que destaca que no haya existido aprobación del cabildo ni de la legislatura del Estado, para el compromiso de otorgar en garantía de pago las participaciones federales, que asciende a la cantidad de recursos comprometidos por \$62,181,757.30 (SON SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.) que corresponden al fondo de participaciones federales, sin haber cumplido con los requisitos legales para su compromiso, lo que conlleva a una afectación de los recursos municipales y federales, de forma directa a la población, pues los recursos que se dejaron de percibir afectan el buen despacho de los asuntos municipales.

De la misma manera, asegura el denunciante que bajo la administración municipal del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, dejaron de hacerse en la forma y términos que previenen las leyes los registros contables, lo que



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

refleja un efecto neto en los estados financieros de \$322,680,190.00 (SON TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), pues las conciliaciones bancarias no se encontraban al corriente al 30 de septiembre de 2016, de manera tal que la información que se presentó por esa administración municipal resulta falsa, lo que demuestra que el servidor público denunciado actuó con irresponsabilidad en el manejo de los recursos financieros del municipio e Cozumel, del Estado de Quintana Roo, independientemente del daño patrimonial que ha resentido el municipio.

Por último, afirma el denunciante que se encontró en la contabilidad ingresos en dos cuentas bancarias del Banco HSBC, S.A., en la que se demuestra un faltante en las arcas municipales, hasta el momento, por la cantidad de \$1,334,755.91 (SON UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.), de las cuales se observan a juicio del denunciante, anomalías en las fechas de depósitos que derivan de las propias fichas de depósito bancario; esta acción configura nuevamente el incumplimiento reiterado a las disposiciones en materia de aplicación de recursos públicos y su administración, al recibir contribuciones y no enterarlas dentro del plazo legal.

Dicho escrito de denuncia fue presentado con seis anexos en copia certificada como elementos de prueba, consistentes en: Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de síndico emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 12 de junio de 2016, constante de una hoja útil; copia certificada del oficio PM/2016/0118 de fecha 25 de noviembre de 2016, signada por la C. Perla Cecilia Tun Pech, Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo, constante de ocho hojas útiles por un solo lado, en el cual remite al C.P. Javier Félix Zetina González, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en el cual remite un informe de



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

actividades del monitoreo de entrega y recepción de municipios 2013-2016 del H. Ayuntamiento del Cozumel, Quintana Roo; copia certificada del Convenio para establecer los adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Ayuntamiento de Cozumel, fechada el 23 de septiembre del año 2016, constante de nueve hojas útiles por un solo lado; copia certificada de revisiones de cuentas bancarias de fecha 01/11/2016, auditoria al 31 de septiembre de 2016, resumen de conciliaciones y auditoria al 30 de septiembre de 2016, Revisión de Cuentas bancarias Saldo de Balanza, del periodo 1º de enero al 30 de septiembre de 2016, constante de siete hojas útiles por un solo lado; copia certificada de un estado de cuenta de CI BANCO del periodo 01 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016, constante de dos hojas útiles por un solo lado; y copias certificadas de diversos informes diarios de ingresos, fichas de depósitos bancarios y estados de cuentas de cheques, oficio no. 004, oficio no. 110, oficio No. 096, constantes de cuatrocientas veintisiete hojas útiles por un solo lado.

Derivado de lo anterior, debe partirse de considerar que si bien es cierto el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala que para la procedencia del juicio político la conducta del servidor público debe ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de la misma ley; no menos cierto es que dicho artículo no puede aplicarse de manera aislada en el presente caso, toda vez que el servidor público a quien se pretende fincar responsabilidad tenía el carácter de Presidente Municipal, en consecuencia le resulta aplicable también el artículo 8 de la mencionada ley, el cual establece:

**"ARTICULO 8º.- El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Presidentes Municipales, sólo podrán ser sujetos a juicio político por**



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

***violaciones graves a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado".***

Por lo anterior, a fin de poder determinar si el actuar del servidor público inculcado se ubica en algunas de las hipótesis previstas en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, esta Comisión debe realizar una aplicación armónica de dicho precepto legal en relación con el artículo 8 de la misma ley.

En este sentido, si bien es cierto, el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo establece en sus 13 fracciones, las conductas que se consideran perjudican los intereses públicos fundamentales o afectan su buen desempeño y, que en consecuencia, son conductas con las que un servidor público incurre en responsabilidad política, no menos cierto es que en el caso que nos ocupa, por disposición expresa del artículo 8 de esa misma ley, el servidor público inculcado únicamente puede ser sujeto a juicio político por dos de las hipótesis de conducta previstas en el artículo 6 y que a saber son, las fracciones VIII, XI y XIII.

En efecto, de una interpretación armónica de los artículos 6 y 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se advierte que este último numeral limita los supuestos en los cuales se considera que la conducta de un Presidente Municipal perjudica los intereses públicos fundamentales o afectan su buen despacho, a los siguientes supuestos:

1.- Cuando con su conducta se genera cualquier infracción a la Constitución o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

Estado, a uno o varios municipios, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

2. Cuando con su actuar genere violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública, Estatal o Municipal y a las leyes que determine el manejo de los recursos financieros, bienes estatales y municipales, y

3.- Cuando la conducta implique el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

Por lo tanto, en el caso que se somete a conocimiento de esta Comisión de Justicia únicamente resultan aplicables estos tres supuestos, en virtud de que la persona en contra de quien se interpone esta denuncia tenía el carácter de Presidente Municipal en el momento en cual se realizaron los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad política.

Una vez aclarado lo anterior, esta Comisión de Justicia declara como operantes todos los argumentos de los denunciantes tendientes a demostrar la violación a las fracciones VIII, XI y XIII del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que como se explicó en párrafos anteriores, acorde con el artículo 8 de la misma ley, en el caso de un Presidente Municipal únicamente resultan aplicables los supuestos previstos en dichas fracciones; por lo tanto, la solicitud de juicio político que el denunciante pretende en el presente caso resulta procedente al presentarse por la configuración de las conductas descritas en las fracciones XI y XIII del artículo 6º en relación con el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y en vía de efecto, la violación a diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado,



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

Ley de los Municipios del Estado, Ley de Entrega y Recepción de Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y los Ayuntamientos del Estado, Lineamientos del Gasto aprobado por el Municipio de Cozumel, Reglamento Orgánica de la Administración Pública de Cozumel, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel y el Código Fiscal del Estado, disposiciones que están íntimamente relacionadas con el manejo de los recursos públicos y cuya violación denota en forma reiterada y sistemática que se infringieron las leyes que determinan el manejo de los recursos públicos y el manejo indebido de los fondos y recursos del Municipio, del Estado y de la Federación.

Como se puede advertir, las conductas denunciadas generan la presunción de responsabilidad del servidor público, respecto a violaciones graves a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ella emanan y el manejo indebido de fondos y recursos del Municipio de Cozumel, al verse afectada la estabilidad o subsistencia misma del Municipio, a tal punto que con la conducta se cause un perjuicio grave o se altere su normal funcionamiento, por lo que consideramos que la conducta del servidor público sí amerita cumple con el requisito en estudio, pues la misma puede calificarse como perjudicial a los intereses públicos fundamentales o que causen afectación al buen despacho del ejercicio de gobierno municipal.

Ahora bien, de las afirmaciones del denunciante, se aportaron los elementos de prueba que las sustentan y que ya han sido relacionados con antelación en la presente resolución. Dichos elementos de prueba permiten a esta Comisión de Justicia determinar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, además de que dichos medios de prueba no están prohibidos por la ley ni son contrarios a la moral.



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

Con base en los argumentos antes vertidos, esta comisión determina que el **requisito de procedibilidad que establece el artículo 8° en relación a los numerales 6° y 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, sí se satisface,** dado que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Estos razonamientos, resultan de importancia para el tema que dio lugar a la presente solicitud, pues en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en párrafos precedentes, esta Comisión de Justicia analizó y valoró si se satisfacían o no, los requisitos de procedencia, resultando que **HA LUGAR A INCOAR PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL PERÍODO DE 2013-2016.**

Lo anterior al haberse reunido los requisitos de procedencia para la viabilidad e incoación del procedimiento de juicio político establecidos en los artículos 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que exigen lo siguiente:

- a) Que la denuncia correspondiente sea presentada por escrito, aportando elementos de prueba que sustente los hechos que se imputan;
- b) Que la denuncia correspondiente sea ratificada personalmente por su autor ante el Presidente de la Comisión de





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

Justicia, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación;

**c)** Que el inculpado se encuentre comprendido dentro de los Servidores Públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política a la que se refiere el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;

**d)** Que la denuncia sea presentada durante el tiempo en que el Servidor Público imputado desempeñe su cargo o más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, y

**e)** Que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por los artículos 6º y 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, quienes integramos esta Comisión de Justicia, al haber analizado y corroborado el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio político interpuesto, concordamos en remitir la presente resolución a la Legislatura para el efecto que ésta dé el trámite correspondiente.



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.**

**DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.**

Por lo antes expuesto y fundado, se estima pertinente emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el periodo 2013-2016, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.

**SEGUNDO.** En términos de lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, remítase<sup>se</sup> el presente resolutivo al conocimiento de la H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales que conforme a derecho procedan.

Así lo determinaron y firman los integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**








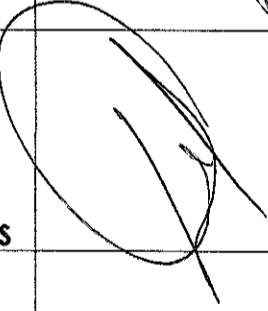



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		
 <b>DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS</b>		
 <b>DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO</b>	